



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 105-2025.

RECORRENTE: QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: CUADRO DE COTIZACIONES No.DPC-RADJ-25-2025 DEL 11 DE JULIO DE 2025, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, POR LA CUAL ADJUDICÓ EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA LA CONTRATACIÓN MENOR No.2025-0-03-01-08-CM-003033.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL.

RESOLUCIÓN No.131-2025-PLENO/TACP de 1 de septiembre de 2025.
(Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial de control, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; en concordancia con el artículo 219 del Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre de 2020, en adelante, Decreto Ejecutivo No.439 de 2020.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS RELEVANTES

1. El Ministerio de la Presidencia, en adelante la entidad, convocó el 09 de junio de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (sistema electrónico o, simplemente, "PanamaCompra"), el Acto Público de Selección de Contratista para la Compra Menor No. 2025-0-03-01-08-CM-003033, referente a la **adquisición de diez (10) kits de Sistema de Escolta para uso de los vehículos seguidores de las capsula de la Familia Presidencia...**, cuyo precio de referencia se estableció en diecisiete mil seiscientos cincuenta y cinco balboas (B/.17,655.00). (Ver fojas 002-008 del expediente del Tribunal / fojas 060-062 del expediente administrativo).
2. La presentación de propuestas se programó para el 13 de junio de 2025, hasta las 10:00 a.m., y la apertura de las propuestas a partir de las 10:01 a.m., cuya **Acta de Apertura** fue publicada dentro de los documentos del acto público el 13 de junio de 2025; en donde se dejó constancia que se recibieron dos (2) propuestas, tal como se observa en el siguiente cuadro:



Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
1401854-1-628094	Total Import	13-06-2025 09:22 a. m.	B/. 16,906.00
2043955-1-746854	Combat equipment	12-06-2025 10:01 p. m.	B/. 17,537.30

3. El **Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1**, contentiva de la verificación de las propuestas participantes, se publicó dentro de los documentos del acto público en el sistema electrónico, el 11 de julio de 2025; en la cual se concluyó que el proponente Total Import, S.A., quien ofertó el precio más bajo, cumplió con los requisitos del pliego de cargos. (Ver fojas 105-106 del expediente administrativo).
4. Mediante el **Cuadro de Cotizaciones DPC-RADJ-25** del 11 de julio de 2025, la entidad adjudicó el acto público de selección, al proponente **Total Import, S.A.**, por la suma de dieciséis mil novecientos seis balboas (B/. 16,906.00), por ser la propuesta que cumplió con lo requerido en el pliego de cargos. (Ver fojas 009-010 del expediente del Tribunal / fojas 107-108 del expediente administrativo).
5. El 18 de julio de 2025, el licenciado Ricardo Olson Morales, en calidad de apoderado especial de la empresa Quality Products Panamá, S.A., presentó ante la Secretaría de este Tribunal, formal Recurso de Impugnación, oponiéndose al acto administrativo de adjudicación, advirtiendo que la propuesta beneficiada no cumplió con ciertas especificaciones técnicas del pliego de cargos, haciendo la salvedad de los incumplimientos; en tanto que su propuesta si cumplió con las exigencias del pliego de cargos. (Ver fojas 014-024 del expediente del Tribunal).
6. Mediante **Resolución No.080-2025/TACP** del 21 de julio de 2025 (Admisión), debidamente publicada en el sistema electrónico, una vez cumplido el procedimiento legal, el magistrado sustanciador de la causa, en sala unitaria admitió el Recurso de Impugnación presentado. (Ver fojas 035-037 del expediente del Tribunal).
7. El 01 de agosto de 2025, se publicó en el sistema electrónico, el **Informe de Conducta**, el cual fue suscrito por el señor Ministro, respecto a la actuación administrativa dentro del acto público bajo análisis, en el cual la entidad advirtió que el desarrollo del proceso cumplió con los principios que rigen la contratación pública, cuyas especificaciones técnicas fueron bien claras conforme las necesidades operativas de la institución cuya verificación de las propuestas se realizó por la unidad responsable conforme los parámetros de la ley de contrataciones públicas. (Ver fojas 049-055 del expediente del Tribunal).
8. El 04 de agosto de 2025, mediante **Nota MIPRE-2025-0027276** firmada por Yazmina Baloy, como jefa del Departamento de Proveeduría y Compras; la entidad remitió el expediente administrativo original contentivo de un (1) tomo con ciento treinta y tres fojas (133). (Ver fojas 058 del expediente del Tribunal).

II. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL – MEDIDA PREVIA

Mediante Resolución No.033-2025-PLENO/TACP del 19 de agosto de 2025, publicada en el sistema electrónico esa misma fecha, esta instancia administrativa



como medida previa ordenó a la entidad que realizara nueva evaluación de las propuestas participantes, de forma minuciosa y detallada conforme los requerimientos y especificaciones técnicas del pliego de cargos, haciendo un estudio o examen de las marcas y modelos propuestos a fin de constatar cual satisface la necesidad requerida; para lo cual se le concedió el término de tres (3) días hábiles, para que remitiera a la Secretaría del Tribunal lo requerido en dicha resolución. (Ver fojas 065-074 del expediente del Tribunal).

Como resultado de la nueva verificación de las propuestas, el 26 de agosto de 2025, se publicó en el sistema electrónico, el Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas, firmada por el personal calificado encargado de la misma, la cual la ubicamos a fojas 081-084 del expediente jurídico; dando como resultado medularmente lo siguiente:

• **Total Import, S.A.**

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	SPI-SG-2025-79	✓ PARCIALMENTE		De igual manera queremos hacer constar que luego de una revisión técnica detallada, se constató que la propuesta económica presentada por Total Import, S.A. cumple de manera sustancial con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos. Se identificaron observaciones menores que no afectan la funcionalidad ni operatividad de los equipos ofertados. Por lo tanto, desde la perspectiva técnica y práctica, la propuesta de Total Import, S.A. resulta adecuada y cumple con lo esperado por la Entidad Contratante, satisfaciendo de manera efectiva las demandas para las cuales serán utilizados los equipos.

• **Quality Products Panamá, S.A.**

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	SPI-SG-2025-79		✓	Posteriormente, se verificó el desglose de precio presentado por la compañía Quality Products Panamá S.A., utilizando como referencia la marca Sound Off Signal, modelo Ultra-Light. No se pudo realizar un criterio técnico de verificación, ya que la compañía no presentó las especificaciones técnicas necesarias que permitan comprobar la correspondencia de los equipos ofertados con el fabricante. Lo anterior impide cumplir con el principio de certeza documental, exigido en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006.

Acorde la nueva verificación realizada, se puede observar que para el personal calificado en el objeto de la contratación, encargado de dicha verificación, la propuesta de precio más bajo, resultada con la adjudicación del acto público (Total Import, S.A.), cumplió con los requerimientos y especificaciones técnicas del pliego de cargos, para la satisfacción del kits de Sistema de Escolta que pretende contratar la entidad. En tanto que, la siguiente propuesta en precio, del recurrente Quality Products Panamá, S.A., no cumple¹.

¹ Ver el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, publicada el 26 de agosto de 2025 en el sistema electrónico.



Visto lo anterior, para este Tribunal, como ente de control correspondiente, pronunciarnos sobre el Recurso de Impugnación presentado.

III. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En atención a los hechos que dieron origen a esta causa, corresponde examinar las piezas procesales que reposan en el expediente administrativo y en el registro electrónico del acto público; en cumplimiento del artículo 159 de la Ley 22 de 2006, a fin de resolver lo que en derecho corresponde, con base a los razonamientos que a continuación se explican:

1. Criterios de Interpretación

a. Constitucional

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista, se deben a la fuente de toda norma; es decir, la Constitución Política de la República de Panamá, de las cuales resaltamos el artículo 215, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial”. (Lo subrayado es del Tribunal).

b. Legal

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos; conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley de contrataciones públicas. En ese sentido es resaltable el artículo 27 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado....
2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.

...”. (Lo subrayado es del Tribunal).



2. Cuerpo normativo que sustenta la Selección de Contratista

El tipo de procedimiento de selección de contratista que atendemos se refiere a una Contratación Menor, la cual se encuentra consagrada en la Ley 22 de 2006, artículo 57, el cual permite de manera expedita, ***“la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley”***.² (Lo resaltado es del Tribunal).

Como quiera que nos encontramos ante un procedimiento de compra menor, los criterios de selección para la adjudicación de los actos de selección de contratistas, la normativa de la contratación pública consagra en el artículo 71 (Ley 22 de 2006), la siguiente regulación:

“Artículo 71. Adjudicación de los actos de selección de contratista. Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de siete días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida. ...”. (Lo resaltado es del Tribunal).

Por su parte, el Decreto Ejecutivo No.439 del 2020, en su artículo 94, se refiere al acto de adjudicación, demandando lo siguiente:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”. (Lo resaltado es del Tribunal).

² Ver artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.



Ahora bien, siguiendo las reglas contenidas en las normas citadas, ciertamente para la contratación menor se debe cumplir con un mínimo de formalidades; siendo la regla que prevalece es que el precio ofertado es determinante para que se adopte la adjudicación, siempre que cumpla a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

En observancia al *Principio de Economía*, contemplado en el artículo 27 de la Ley 22 de 2006 (numeral 5), como uno de los pilares de la contratación pública, corresponde atender los puntos controvertidos en el presente recurso, a fin de garantizar una pronta solución a las diferencias y controversias planteadas por las partes.

3. Posición argumentativo – jurídica del Tribunal

A continuación este cuerpo colegiado centra su análisis jurídico en razón de los elementos de convencimiento presentados para su examen y valoración.

a. Acto Administrativo Impugnado

El acto administrativo impugnado lo constituyó el Cuadro de Cotizaciones No.DPC-RADJ-25-2025 del 11 de julio de 2025, mediante la cual la entidad resolvió adjudicar el acto público de selección a la propuesta de menor precio presentada por la empresa Total Import, S.A., por el monto de dieciséis mil novecientos seis balboas (B/.16,906.00), al determinar que dicho proponente cumplió con los requisitos y exigencias del procedimiento de selección. Veamos un extracto:

...
Que, el 08 de julio de 2025, el Servicio de Protección Institucional realizó la revisión de la propuesta presentada por la empresa **TOTAL IMPORT, S.A.**, concluyendo que la misma presentó todos los requisitos legales y técnicos exigidos en el Pliego de Cargos, y que su oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, por lo cual se determinó que dicho proponente cumple con los requisitos y exigencias del procedimiento de selección;
...



RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003033 a la empresa **TOTAL IMPORT, S.A.**, por la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 16,906.00)**.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por el término de dos (2) días hábiles, para efectos de notificación.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse un recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y demás disposiciones concordantes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

por *Mónica E. Jiménez*
Departamento de Proveeduría y Compras
Ministerio de la Presidencia

CADE PAN

Entendemos que en el presente acto público la selección del proponente recayó en la propuesta de menor precio que para la entidad cumplió a cabalidad con todos los



requisitos y las exigencias del pliego de cargos; acorde las formalidades del procedimiento establecido en la ley de contrataciones públicas, y a lo determinado por el personal calificado encargado de la nueva verificación de requisitos y especificaciones técnicas, quienes determinaron que la propuesta del proponente de precio más bajo, Total Import, S.A., cumplió con los requerimientos y especificaciones técnicas del pliego de cargos, para la satisfacción de lo requerido por la entidad. (Ver Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas ubicado a fojas 081-084 del expediente del Tribunal).

A continuación, observemos los requisitos exigidos por la entidad en el Pliego de cargos, respecto del objeto que se pretende contratar.

b. Requerimientos exigidos en el Pliego de Cargo

Para la entidad, los proponentes en este acto público, debieron presentar junto con su propuesta la siguiente documentación:

Documentos a Presentar con la propuesta	Opciones
1 Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No subsanable
2 Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No subsanable
3 Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Subsanable
4 Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Subsanable
5 Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.	No subsanable
6 Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	No subsanable
7 Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.*	No subsanable
8 Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	No subsanable



Otros requisitos	
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".	
1 Desglose de precios El proponente deberá presentar junto con su propuesta, el desglose de precio de conformidad con el modelo del Capítulo IV del Pliego de Cargos Formulario. El proponente deberá detallar en su desglose de Precios los siguientes componentes: Descripción, cantidad, unidad, precio unitario y total, debe venir firmado por el representante legal.	Opciones No subsanable
2 Experiencia: El proponente deberá acreditar la experiencia en suministros similares a este acto público e completa satisfacción en los últimos cinco (5) años, Comprobando con cualquier de las siguientes opciones: * Una (1) o más referencias del sector público acreditado a través del Acta de recibido conforme o Aceptación final, recibido al 100%. ó * Una (1) o más referencias de sector privado acreditado a través de una Carta de recibido a satisfacción donde indique nombre del suministro, monto, lugar de entrega, fecha de recibido al 100%. En caso de que el proponente se presente en consorcio o Asociación Accidental, estos requisitos podrán ser satisfechos por cualquiera de los miembros.	No subsanable
3 Carta de Referencia Bancaria El proponente deberá presentar una o más cartas de referencia bancaria o de cartas emitidas por Entidades financieras, que sola o sumadas indique (n) que el proponente mantiene cuenta (s) por un mínimo de cuatro (4) cifras medias, descritas en dólares de los Estados Unidos de América. Deberá (n) ser emitida (s) por entidades bancarias reconocidas en la República de Panamá por la Superintendencia de Bancos o cartas emitidas por entidades bancarias del extranjero las cuales sean reconocidas por la entidad homologa a la Superintendencia de Bancos en su país de origen. Este requisito se cumple si el proponente presenta una o más certificaciones que indiquen que dispone de líneas de crédito o financiamiento, emitidas por entidades bancarias o empresas financieras reguladas por la Ley 42 de 23 de julio de 2001, que sola o sumadas alcancen un mínimo de cuatro (4) cifras medias, descritas en dólares de los Estados Unidos de América. La (s) carta (s) bancaria debe ser presentada en papel membretado de la entidad bancaria que la emite, firmada en original por un representante autorizado por el banco, para estos trámites, y debe ser emitida con posterioridad a la fecha de publicación del presente acto público. En caso que el proponente se presente en consorcio o asociación accidental, el requisito puede ser cumplido si uno de los miembros del consorcio o asociación accidental aporta la certificación por la cifra antes indicada.	No subsanable

Al adentrarnos en el estudio de la estructuración del pliego de cargos, se advierte que ciertamente la entidad sólo condicionó la presentación de los requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento y otros requisitos de participación para este acto publico; sin contemplar la exigencia del cumplimiento de las especificaciones técnicas para el objeto contractual.

Sobre ello, el recurrente giró o sustentó el Recurso de Impugnación oponiéndose al acto de adjudicación, puesto que a su consideración dicha propuesta adjudicataria, no cumplió con todas las especificaciones técnicas para el objeto contractual; y que en cambio su propuesta si cumplió con las exigencias del pliego de cargos³.

En tanto, la entidad en su Informe de Conducta, señaló que el procedimiento cumplió con los principios que rigen la contratación pública, cuya verificación de las propuestas fue realizada siguiendo los parámetros de la ley de contrataciones públicas por el personal calificado paralelo a los requisitos exigidos en el pliego de cargos, el cual no hizo exigencia de catálogos ni guías, respecto a las especificaciones técnicas esperadas para el objeto contractual; pese a que fueron consignadas en el capítulo III del pliego adjunto.

En otras palabras, la entidad, por una parte, confirma que los requisitos de índole técnica o de calidad de los bienes requeridos, se expresaron de manera sutil o sin mayor rigurosidad; no obstante, por otra parte, en el pliego se **hace una referencia expresa** (la delegación) a que los mínimos de calidad necesarios y requeridos, estaba contemplados en el Capítulo III del pliego de cargos.

Visto lo anterior, lo concerniente es comprobar si se atendieron los criterios señalados en la reglamentación (artículo 94) para la selección del contratista; por lo que, como ente de control, pasaremos al análisis de las propuestas participantes, en relación con los requisitos exigidos por la entidad y la postura del personal calificado.

c. Análisis de la propuesta de menor precio

A continuación iniciamos con el análisis a detalle de la propuesta con el precio más bajo, a fin de determinar el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego de cargos.

³ Véase el Recurso de Impugnación, presentado por la empresa Quality Products Panamá, S.A., publicado en el sistema electrónico el 22 de julio de 2025.



• **Total Imports, S.A.**

La propuesta de menor precio, beneficiada con la adjudicación del acto público, fue presentada por el proponente Total Imports, S.A., por el monto de dieciséis mil novecientos seis balboas (B/.16,906.00); cuya documentación que acompañó su propuesta se ubicó en el sistema electrónico *PanamaCompra* y en el expediente administrativo. (Ver fojas 079-095 del expediente administrativo).

Ítems ofertados:

1	Clasificación del Producto	Componentes y sistemas de sonido del vehículo
	Especificación del comprador	Kit de Sistema de escolta para Vehículo VIP, Modulo de sonido de 100 Watts, Bocina de 100 Watts; Kit de Luces de Parrilla, Kit de Luces de maletero con carcasa antirreflejos.
	Cantidad Solicitada	10 Unidad

Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Impuestos	Valor Total Renglón
Kit de Sistema de escolta para Vehículo VIP, Modulo de sonido de 100 Watts, Bocina de 100 Watts; Kit de Luces de Parrilla, Kit de Luces de maletero con carcasa antirreflejos.	10 Unidad	B/. 1,580.00	B/. 1,106.00	B/. 16,906.00

En cuanto al análisis de la propuesta, se pudo constatar que correspondieron con la presentación de todas las exigencias mínimas de obligatorio cumplimiento, y lo exigido en el apartado de “Otros Requisitos”; de la siguiente manera: *certificado de existencia del proponente y copia de la cédula de identidad personal del representante; paz y salvo de renta vigente; paz y salvo del pago de cuota obrero patronal a la Caja de Seguro Social vigente; Declaración Jurada de Medidas de Retorsión notariada; Aviso de Operaciones; carta de adhesión a principios de sostenibilidad firmada; el pacto de integridad firmado; y la declaración electrónica de no incapacidad legal para contratar.*

Y como otros requisitos de participación aportó: *el desglose de precios; acta de aceptación final; y carta de referencia bancaria.*

De esta manera, hemos verificado que dicha propuesta cumplió con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por lo cual **se hace merecedora de la adjudicación de este acto público**, puesto que no se encontró evidencia alguna que nos llevara a considerar incumplimientos en lo ofertado para el objeto contractual; máxime que así lo valoró el propio personal calificado cuando verificó la propuesta.

Además de la medida previa, como resultado de la nueva verificación de las propuestas, se desprende que para la entidad el bien ofertado por la propuesta beneficiada del acto público, satisface los requerimientos para el objeto contractual.

No obstante, en este caso, detengámonos en los incumplimientos objetados por el recurrente, tal como se muestra a continuación.

• **Algunos planteamientos sobre los argumentos recursivos contra la propuesta de menor precio**

Ciertamente la contratación menor permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras, cuya selección del contratista debe estar condicionada a que se cumpla con un mínimo de formalidades, y además que se cumpla con el procedimiento señalado en las normas de contrataciones públicas, siendo este el



medio que utiliza la administración para la satisfacción de las necesidades del Estado, y cuya actuación alejada de dicho norte representa un obstáculo para lograr tales fines.

Ahora bien, nótese que el cuestionamiento del recurrente giró en contra del acto de adjudicación, considerando que la propuesta beneficiada no cumplió con las especificaciones técnicas para el objeto contractual; sin embargo, para la entidad, la verificación de las propuestas se encaminó conforme a las exigencias del pliego de cargos, que respecto a la poca información técnica brindada por los proponentes, que concluyentemente el pliego de cargos no exigió la presentación de catálogos, como medio de comprobar el cumplimiento de especificaicones técnicas esperadas para el objeto contractual; más no así, el personal calificado priorizó que la propuesta de menor precio, sí cumplió con las exigencia técnicas de la entidad, pese a que del bien ofertado se identificaron observaciones menores, las mismas no afectan la funcionabilidad ni operatividad de los equipos ofertados. Por lo tanto, desde la perspectiva técnica y práctica, dicha propuesta cumple con lo esperado por la entidad. (Véase Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, publicada el 26 de agosto de 2025 en el sistema electrónico).

Sobre este punto, denotamos que el pliego de cargos dentro de la descripción para el objeto contractual, se refirió a la adquisición de *diez (10) kit de sistema de escolta para vehículo VIP*, sin más detalles que módulo de sonido de 100 Watts, bosina de 100 wats, kit de luces de parrilla, kit de luces de maletero con carcasa antirreflejos (sic); tal como se muestra a continuaación:

	Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1	Kit de Sistema de escolta para Vehículo VIP, Modulo de sonido de 100 Watts, Bocina de 100 Wats; Kit de Luces de Parrilla, Kit de luces de maletero con carcasa antirreflejos.	25174410	Componentes y sistemas de sonido del vehículo	10	Unidad	B/. 17,655.00

A este respecto, es un deber de las entidades definir claramente la estructuración de las condiciones especiales en atención a los elementos o características específicos sobre el objeto contractual que pretende contratar; no obstante, en este tipo de procedimiento que nos ocupa, ciertamente *si la entidad considera que se han cumplido las formalidades establecidas por Ley, adjudicará el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada*⁴.

En el caso presente, es evidente que la calidad y exigencias técnicas mínimas de los bienes requeridos por la entidad, fue una consideración subestimada y que solo quedo en una mera descripción del objeto a contratar: “adquisición de diez (10) kit de sistema de escolta para vehículo vip”, agregándose tan solo un “Modulo de sonido de 100 Watts, Bocina de 100 Watts; Kit de Luces de Parrilla, Kit de luces de maletero con carcasa antirreflejos”.

Y teniendo solo estas descripciones, la entidad aún en un segundo informe requerido por este Tribunal, insiste en que las anteriores señas de “calidad”, son suficientes para que ellos (la entidad) se sientan garantizados con los bienes que requieren.

Al respecto, el artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, al referirse al Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes, señala que el mismo tiene

⁴ Ver artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.



por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, permitiendo a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios, por ello la adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.

La normativa vigente establece la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, tipificado en el artículo 28 de la Ley 22 de 2006, respecto al *Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos*, que señala lo siguiente:

“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos...”

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta...”. (El subrayado es del Tribunal).

Igualmente, es importante resaltar las obligaciones de las entidades contratantes establecidas en el artículo 21 de la Ley 22 de 2006, específicamente en numerales 2 y 3; que señala lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.
...”. (El subrayado es del Tribunal).

En atención a lo anteriormente valorado y en contra posición a las reclamaciones del recurrente, consideramos oportuno emitir nuestra decisión, teniendo presente que la regulación establece que, en la contratación menor se verificará primero la oferta con el precio más bajo, que ciertamente satisfizo los requerimientos del pliego



de cargos, por lo que no será necesario verificar la segunda propuesta de precio más bajo, que en este caso es la empresa recurrente.

Por último, la regulación de las contrataciones públicas (artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020), refiriéndose al acto de adjudicación, señala que una vez se hayan cumplido las formalidades establecidas en la Ley, la entidad adjudicará el acto público al proponente con el precio más bajo que cumpla a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos; y es así como procederemos a emitir nuestra decisión.

4. Decisión del Tribunal

En la presente causa, el Tribunal se encuentra ante una primera condicionante fundamental: la total aceptación de parte de la entidad de unas especificaciones generales que, en principio, no parecen dar fe de la sostenibilidad y calidad de lo ofertado.

A este respecto, las normas de calidad del pliego de cargos, que han debido ser las especificaciones técnicas, en verdad, no permiten desmentir a ciencia cierta, la evaluación somera que ha realizado la entidad. En otras palabras, la discrecionalidad técnica de la entidad no puede ser superada por la evaluación jurídica de este Tribunal, habida cuenta que este ente de control no es experto en los asuntos de la técnica, más allá de los asuntos jurídicos.

Por otra parte, la acción argumentativa, sin mayores elementos de prueba del recurrente, no dan bien a sustentar una evaluación técnica distinta a la del personal calificado de la entidad.

Ciertamente, a nuestro parecer es oportuno reconocer que no en pocas ocasiones, y esta impugnación no es la excepción, hemos podido percatarnos que los impugnantes, en el momento de sus alegaciones recursivas, se conforma con indicar que a este Tribunal le bastará con verificar exhaustivamente que ellos (los impugnantes) si han cumplido con los requerimientos del pliego, para concederles la razón jurídica; olvidado que la actuación administrativa está revestida de una presunción de legalidad, la que debe ser desvirtuada por ellos, mediante su argumentación y una acción probatoria integral.

En otros términos, es cierto que el Tribunal debe evaluar y responder a todas las pretensiones planteadas por los impugnantes; sin embargo, son éstos quienes tienen la carga de argumentar y probar, el error manifiesto en la emisión del acto de la Administración.

En esa línea de pensamiento, este cuerpo colegiado es de la opinión que lo procedente es **confirmar** el acto administrativo impugnado, manteniendo la adjudicación del Acto Público de Selección de Contratista a la propuesta de menor precio; sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (Lo resaltado es del Tribunal).



En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por el recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”. (El subrayado es del Tribunal).

En esta oportunidad, conviene advertir que el pliego de cargos, no solo se compone de los requisitos que son definidos por las entidades en un determinado proceso de selección de contratista, sino que también deben comprender los términos y condiciones que serán plasmadas en el contrato público respectivo, los derechos y obligaciones del contratista y el procedimiento a seguirse para la formalización y ejecución de aquel; por lo que vale la pena sugerir a la entidad que al momento de elaborar los pliegos de cargos para futuras convocatorias, tener en cuenta los parámetros sobre los cuales deben ceñirse los criterios y condiciones para la selección del contratista, ya que de lo contrario esta actuación se constituiría en una vulneración al documento rector del acto público y a su vez afectaría directamente el desarrollo igualitario y transparente del procedimiento de selección de contratista.

Finalmente, en atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del CUADRO DE COTIZACIONES No.DPC-RADJ-25-2025 del 11 de julio de 2025, emitido por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, por el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2025-0-03-01-08-CM-003033, al proponente TOTAL IMPORTS, S.A., por el monto de dieciséis mil novecientos seis balboas (B/.16,906.00); en base a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación constituida en Cheque Certificado No.005680, expedido por el Banco General, el 17 de julio de 2025, por un monto de mil setecientos sesenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B/.1,765.50); según diligencia de consignación reposa a folio 025 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, el expediente original administrativo contentivo del procedimiento de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2025-0-03-01-08-CM-003033, el cual consta de un (1) tomo con ciento treinta y tres fojas (133), conforme el documento que reposa a 058 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas

“PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.105-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 del 24 de agosto de 2022; Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


KATHIA LEE DUQUE
Magistrada

Con Voto Explicativo.


MANUEL BECKFORD
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

VOTO EXPLICATIVO DEL MAGISTRADO MARTÍN WILSON CHEN, EN PROCESO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL PROPONENTE QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN ESPECIAL, EN CONTRA DEL CUADRO DE COTIZACIONES No.DPC-RADJ-25-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025, DICTADO POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

A continuación, expreso las razones por las que me veo en la necesidad de explicar mi apoyo a la decisión No.131-2025-PLENO/TACP de 1 de septiembre de 2025, que confirma lo actuado por el Ministerio de la Presidencia, referente a la adjudicación del procedimiento de selección del contratista No.2025-0-03-01-08-CM-003033, a la proponente **TOTAL IMPORTS, S.A.**, ya que, al remitirse para su análisis mediante Medida Previa por un tema técnico, de conformidad al Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, tal y como lo señala el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, se volvió a comprobar su total cumplimiento a las cláusulas del pliego de cargos. Tal cual lo habíamos advertido previamente.

En la Resolución No.033-2025-Pleno/TACP de 19 de agosto de 2025 (Medida Previa), habíamos manifestado que la empresa **TOTAL IMPORT, S.A.**, cumplió a cabalidad con los términos de referencia para esta selectividad, y que los cargos de censura expuestos por la defensa técnica de la empresa impugnante (**QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**), que se refería a temas técnicos, solamente eran argumentativos, sin ningún peso probatorio que lo respaldara, constituyéndose en una argumentación osada a pesar de que venía de ser examinada por personal calificado en el objeto contractual, poniéndose en duda la capacidad técnica del que lo evaluó, a pesar de sus conocimientos y destreza, de la cual no consta instrumento alguno que ponga en juicio su idoneidad.

Al ser enviado nuevamente para su revisión (sin necesidad), el resultado no varió, y ha provocado el retraso en el ejercicio del calendario especial del cierre presupuestario de la presente vigencia fiscal, a pesar de la Circular MEF-2025-52629 de 5 de agosto de 2025, proferida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que solicitó la colaboración en las actividades que se desglosan en la circular mencionada, para garantizar la sostenibilidad financiera del Estado.

Esa desatención lo que estimula es la pérdida de tiempo y el desgaste del recurso humano; así como también la espera en la solución de una necesidad que quizás sea urgente, por volver a practicar una prueba de la que se había advertido cumplía a cabalidad la empresa de la cual se dudaba su real cumplimiento, con una prueba oficiosa

que no ha sido requerida y que tampoco mantiene fundamentaciones para su realización, cayendo en un círculo vicioso que nos llevó justo al principio, reconocer en todas sus partes la adjudicación del acto público que nos ocupa que había realizado la entidad administrativa.

En consecuencia, esa es la razón que me llevó a explicar mi voto, para así dejar en claro y recrear mi postura en este caso, la cual mantuve desde el inicio del procedimiento, cuando razoné mi Voto Disidente, ajustándome así a los criterios de uniformidad, imparcialidad y al apego del principio de estricta legalidad que nos refresca el contenido del artículo 161 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 2020; motivo por el cual, **EXPLICO MI VOTO.**


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

